

Hipotecas entera los Pueblos Cabesey de Ontoria, al
Cajigo de los de los d.º de Ayuntamiento: En que
cion de. Era villa no era agregada, a ningun otro
Pueblo, por ser villa Eximida, y privilegiada en to-
das de R.º Privilegios, y Concesiones de los d.º
y de Castilla, y Aragón confirmadas por S. M.
Reinante el don.º D.º Carlos Tercero 9.º Dijo que
antes bien eran incorporadas, y agregadas a ella, las
Villas de Ontoria, y Alarcana en el ennoblecimiento de
la Real Venta de Salinas, tabacos, Diversos Indulgencias
y otras sus agregadas, y onto espiritual con cambio
anexo a esta d.ª villa, por lo q.º se repuso, y se resti-
to, por Cabesey de Ontoria respecto de aquellas q.º
eran agregadas a otro Pueblo: Teniendo tambien
ordenada su d.ª q.º por su d.ª de p.ª para
el don.º Encendido de esta Real cedula, en fin de
proximo, cuando se mando q.º los Pueblos q.º no
tuvieron agregados a Cabesey de Ontoria, para el
d.º Capitulo la Real R.º Provisiones, se manifi-
taron para dar voce de agregacion la providencia
conveniente: Lo q.º haviamos representado por esta
villa (encumplimiento, y Representacion de la d.ª
los principales motivos de los q.º se haze men-
cion de considerandose villa Eximida con lo q.º
se ag.º de halla adornada, vale dicho facultades
de nombrando Eximida de las Circunstancias
previene la R.º Instruccion, pudiese gozarse
este arnuto an independiencia de otra Capital.
aunq.º ha transcurrido may de quatro siglos.

